

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO****PROYECTO DE LEY N°**
14066/2025-CR RU 2225870**23 FEBRERO 2026 12:44 p. m.**

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE
SALUD BAJO EL RÉGIMEN CAS CON
VÍNCULO LABORAL VIGENTE AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2019, EXCLUIDO DE LA LEY
N° 31638**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD BAJO EL RÉGIMEN CAS CON VÍNCULO LABORAL VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, EXCLUIDO DE LA LEY N° 31638

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el nombramiento del personal de salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), que mantuvo vínculo laboral vigente al 31 de diciembre de 2019 y que no fue comprendido en los alcances de la Ley N° 31638, a fin de garantizar la continuidad, estabilidad y fortalecimiento de los servicios de salud pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente norma es aplicable al personal de salud que cumpla concurrentemente con las siguientes condiciones:

- Haber mantenido vínculo laboral vigente bajo el régimen CAS al 31 de diciembre de 2019.
- Encontrarse prestando servicios en entidades del sector salud.
- No haber sido comprendido en procesos previos de nombramiento autorizados por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638

Artículo 3. Nombramiento excepcional

Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS) a efectuar el nombramiento progresivo del personal comprendido en la presente Ley, en función de la disponibilidad de plazas orgánicas y presupuestales autorizadas, priorizando criterios de necesidad del servicio, continuidad laboral y mérito.



Dichos nombramientos no comprenden al personal incorporado en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia 018-2022 ni los autorizados mediante los artículos 26 y 27 de la Ley 31538, SERUMS y residentes.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, febrero del 2026

[Handwritten signatures and stamps]

Francis Porales

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Edgar Tello Montes

Arice Qui

2026

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPUBLICA DEL PERÚ
a todos los parlamentarios Podemos Perú

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, el sistema de salud peruano enfrentó una presión sin precedentes que obligó al Estado a adoptar medidas extraordinarias para garantizar la continuidad de los servicios asistenciales. En ese contexto, miles de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud fueron incorporados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modalidad que permitió responder rápidamente a la crisis, pero que, en muchos casos, limitó la estabilidad laboral y el acceso pleno a derechos propios de las carreras especiales del sector salud. Estos trabajadores desempeñaron funciones esenciales antes, durante y después de la pandemia, constituyéndose en un pilar fundamental para la atención sanitaria de la población.

Posteriormente, si bien se aprobaron disposiciones legales que autorizaron procesos de nombramiento, un grupo significativo de trabajadores quedó excluido de dichos alcances, particularmente aquellos no comprendidos en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Esta situación generó un escenario de desigualdad material entre trabajadores que realizaron funciones similares bajo condiciones excepcionales, manteniéndose brechas en materia de estabilidad laboral y proyección de carrera. Por lo que la presente iniciativa legislativa pretende regularizar dicha situación.

En la presente legislatura 2021-2026, se tienen como antecedentes las siguientes iniciativas legislativas:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
03015/2022-CR	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES ASISTENCIALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DEL INTERIOR
07798/2023-CR	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE LA SALUD QUE TUVO CONTRATO, ENTRE EL PERIODO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y EL 31 DE MARZO DE

2020, BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1057, RÉGIMEN DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS, Y NO COMPRENDIDOS EN LA LEY
N° 31638

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 evidenció con particular claridad la relevancia estratégica del recurso humano en salud, así como las debilidades estructurales vinculadas a su régimen de contratación. Durante dicho periodo, miles de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales sostuvieron la operatividad del sistema sanitario bajo esquemas contractuales de naturaleza temporal, excepcional o transitoria, que si bien respondieron a la urgencia del contexto, prolongaron condiciones de inestabilidad laboral más allá de la etapa crítica. Esta realidad ha derivado en un escenario donde personal que ha demostrado experiencia, continuidad y desempeño efectivo permanece sujeto a un régimen de vinculación precario, generando efectos institucionales, económicos y sociales que inciden directamente en la calidad del servicio público de salud.

En este contexto, el presente Proyecto de Ley tiene por finalidad autorizar, de manera excepcional y progresiva, el nombramiento del personal asistencial de salud bajo criterios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades, particularmente de aquellos trabajadores vinculados mediante el régimen CAS que mantuvieron vínculo laboral vigente en los periodos establecidos por la normativa correspondiente y que no fueron comprendidos en procesos previos de regularización. La propuesta no constituye una medida discrecional ni automática, sino un mecanismo de corrección normativa orientado a fortalecer la estabilidad del recurso humano sanitario, garantizar la continuidad de los servicios asistenciales y optimizar la gestión institucional del sistema de salud. Bajo un enfoque técnico y de sostenibilidad administrativa, el proyecto promueve una transición ordenada hacia esquemas laborales más estables, contribuyendo simultáneamente a la eficiencia del Estado y a la equidad en el tratamiento del personal asistencial.

El problema central radica en la persistencia de un régimen de vinculación laboral precario para personal asistencial que ha demostrado trayectoria, experiencia y continuidad en la prestación de servicios de salud. La inestabilidad contractual incide negativamente en la motivación, el desempeño y la permanencia del recurso humano sanitario, afectando indirectamente la calidad, eficiencia y oportunidad de la atención médica. La elevada rotación de personal, derivada de la ausencia de estabilidad, incrementa costos administrativos, debilita la planificación institucional y reduce la capacidad del Estado para consolidar equipos asistenciales altamente especializados.

Asimismo, la exclusión de determinados trabajadores de procesos previos de nombramiento ha generado un tratamiento diferenciado que no responde a criterios estrictamente técnicos ni funcionales, sino a contingencias normativas propias del contexto de emergencia. Esta situación configura un escenario que requiere corrección legislativa a fin de garantizar igualdad de oportunidades, meritocracia y no discriminación dentro del sector salud.

Desde una perspectiva técnica, la estabilidad laboral constituye un factor determinante en la calidad de los servicios sanitarios. Profesionales que cuentan con seguridad jurídica en su vínculo laboral pueden concentrarse en el ejercicio de sus funciones asistenciales, reduciendo niveles de estrés laboral, fortaleciendo la continuidad del servicio y favoreciendo mejores resultados en salud pública.

En ese sentido, resulta importante señalar que autorizar el nombramiento del personal asistencial de salud comprendido en la presente iniciativa no solo constituye una medida de justicia laboral, sino también una política pública orientada al fortalecimiento de la calidad de los servicios sanitarios. Estos profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales representan un capital humano que el Estado ya ha formado, evaluado y que ha demostrado experiencia, capacidad y compromiso en la atención directa de la población, particularmente en contextos críticos como la emergencia sanitaria. Mantenerlos en condiciones de inestabilidad implica desaprovechar recursos humanos estratégicos en un sistema de salud que aún enfrenta brechas significativas en cobertura, oportunidad y calidad de atención. El nombramiento progresivo, bajo criterios de mérito y capacidad, garantiza que la consolidación laboral se realice de manera técnica, ordenada y conforme a los principios de igualdad de oportunidades.

El sustento constitucional de la propuesta se encuentra, en primer término, en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho fundamental a la protección de la salud, estableciendo la responsabilidad del Estado de garantizar condiciones que permitan el acceso efectivo a servicios sanitarios de calidad. La estabilidad del recurso humano asistencial constituye un elemento indispensable para la continuidad, eficiencia y seguridad en la prestación de dichos servicios. Asimismo, el artículo 23^{o1} reconoce el derecho al trabajo y dispone que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, principio que respalda la necesidad de otorgar seguridad jurídica a trabajadores que han demostrado mérito y trayectoria en funciones esenciales.

¹ Constitución Política del Perú:

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Por su parte, el artículo 26^{º2} establece que las relaciones laborales deben respetar el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, así como el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. En esa línea, la regularización mediante nombramiento corrige situaciones de desigualdad material generadas por exclusiones normativas previas, asegurando un tratamiento coherente con los principios de meritocracia, equidad y razonabilidad. A su vez, el artículo 44^{º3} de la Constitución señala como deber primordial del Estado promover el bienestar general y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, mandato que encuentra expresión concreta en el fortalecimiento del sistema de salud pública a través de la consolidación de su recurso humano estratégico.

En consecuencia, la presente propuesta legislativa encuentra pleno sustento en la Constitución Política del Perú y en la normativa que regula las carreras especiales del sector salud, al reconocer el principio de mérito, promover la igualdad de oportunidades, fortalecer la estabilidad del personal asistencial y contribuir a la mejora de la calidad de los servicios de salud. El nombramiento progresivo permitirá reducir la precariedad laboral, optimizar la gestión del recurso humano ya capacitado y fortalecer la capacidad operativa del sistema sanitario, en beneficio directo del Estado y de la población.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley propone autorizar, de manera excepcional y progresiva, el nombramiento mediante concurso público interno de méritos del personal asistencial de salud que mantenía vínculo laboral bajo el régimen CAS, conforme al Decreto Legislativo N° 1057, y que no fue comprendido en procesos previos autorizados por la Ley N° 31638. La propuesta adopta un enfoque gradual, permitiendo una integración ordenada y técnicamente viable dentro del régimen laboral de las carreras especiales del sector salud.

El nombramiento se efectuará bajo criterios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades, garantizando que la transición hacia un régimen estable preserve la sostenibilidad presupuestal y la racionalidad administrativa. Asimismo, la medida permitirá fortalecer la estructura del recurso humano sanitario, contribuyendo al cierre de brechas existentes en el sistema de salud.

² Constitución Política del Perú:

Artículo 26. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

³ Constitución Política del Perú:

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y **promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.**

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de La República

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano; por el contrario, la entrada en vigencia del presente Proyecto de Ley permitirá habilitar un marco normativo que corrija vacíos legales existentes, garantizando coherencia en la política de gestión del recurso humano sanitario.

Asimismo, la norma no crea derechos nuevos, sino que pretende regularizar situaciones laborales preexistentes, otorgando estabilidad dentro de regímenes ya reconocidos por la legislación sectorial.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dentro de los beneficios que advierte la presente Ley, son los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Permitirá optimizar la gestión del recurso humano, reducir la rotación de personal, fortalecer la planificación institucional y mejorar la eficiencia del gasto público en materia de salud. • La consolidación de equipos asistenciales estables favorecerá la continuidad de políticas sanitarias y mejora la capacidad operativa del sistema de salud pública. • Contribuirá a elevar la calidad de los servicios sanitarios, garantizar	Aprobación y aplicación de la Ley

SOCIEDAD	mayor continuidad en la atención médica y fortalecer la respuesta institucional frente a contingencias futuras. • La estabilidad del personal asistencial impactará positivamente en la experiencia del paciente y en los resultados de salud pública.	Ninguno
SECTOR LABORAL BENEFICIADO	• Garantizará seguridad jurídica, reconocimiento institucional, acceso a derechos laborales plenos y mejores condiciones de bienestar laboral. • La estabilidad no solo fortalecerá la proyección profesional, sino que incidirá directamente en la salud mental y desempeño del trabajador sanitario.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto al siguiente tema:

- 57.SOBRE EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL PRIVADA

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58.MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO
- 62.REGÍMENES ESPECIALES LABORALES
- 63.EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

- 92.MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- 93.TRANSPARENCIA EN EL ESTADO

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO
- 62. REGÍMENES ESPECIALES LABORALES
- 63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES